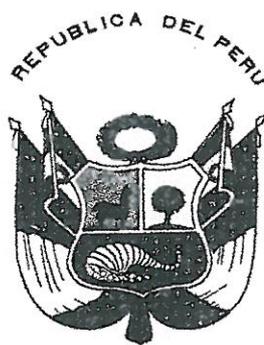


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0009-2018-INIA

Lima, 12 ENE. 2018

VISTOS:

La Carta N° 01-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 22 de febrero de 2017; la Carta N° 025-2017-INIA-DGIA/D de fecha 25 de abril de 2017; la Carta N° 02-2017-C-GVRSELVA, recepcionada el 10 de mayo de 2017; la Carta N° 031-2017-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 22 de junio de 2017; la Carta N° 04-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 10 de julio de 2017; la Carta N° 147-2017-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 11 de agosto de 2017; la Carta N° 006-2017-C-GVRSELVA, recepcionada el 16 de agosto de 2017; la Resolución Directoral N° 0023-2017-INIA-DGIA de fecha 11 de septiembre de 2017, el Acta de Inspección de fecha 3 de octubre de 2017; la Resolución Directoral N° 0032-2017-INIA-DGIA de fecha 18 de octubre de 2017, el Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/MRS de fecha 24 de octubre de 2017; el Informe N° 0250-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES de fecha 02 de noviembre de 2017, de la Responsable del ARES; el Informe Legal N° 033-2017-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA-ARES-FTE, de fecha 29 de noviembre de 2017, del Especialista en Temas Legales del ARES; y el Informe Legal N° 0146-2017-MINAGRI-INIA-SG/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080 y la Ley N° 30048, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas, denominándose al INIA, Autoridad en Semillas;

Que, con Carta N° 01-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 22 de febrero de 2017, el Ing. Elipio Gerardo Villalva Ramírez, Gerente General de la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. solicitó la Delegación de la Función de Certificación de Semillas, adjuntando la documentación necesaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG;

Que, por medio de la Carta N° 025-2017-INIA-DGIA/D de fecha 25 de abril de 2017, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) remitió a la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C., las observaciones encontradas a la solicitud presentada;

Que, mediante Carta N° 02-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 10 de mayo de 2017, la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. remitió el levantamiento de observaciones a la solicitud de Delegación de la Función de Certificación de Semillas;

Que, con Carta N° 031-2017-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 22 de junio de 2017, la DGIA remitió a la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. las observaciones que aún persisten a la solicitud de Delegación de la Función de Certificación de Semillas;

Que, mediante Carta N° 04-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 10 de julio de 2017, la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. remitió el levantamiento de observaciones a la solicitud de Delegación de la Función de Certificación de Semillas;

Que, a través de la Carta N° 147-2017-INIA-DGIA/SDRIA de fecha 11 de agosto de 2017, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) de la DGIA, remitió las observaciones encontradas a la solicitud de Delegación de la Función de Certificación de Semillas presentada por la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.;

Que, con Carta N° 006-2017-C-GVRSELVA recepcionada el 16 de agosto de 2017, la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. remitió el levantamiento de observaciones a la solicitud de Delegación de la Función de Certificación de Semillas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023-2017-INIA-DGIA de fecha 11 de setiembre del 2017, se resolvió autorizar por cinco (5) años, al Ing. Carlos Alberto Chávez Valencia, como Muestreador Autorizado de la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C, por haber cumplido con presentar toda la documentación conforme al numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento General;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0009-2018-INIA

- 3 -

Que, por Acta de Inspección de fecha 3 de octubre 2017, la Ing. Mariela Ramírez Sánchez, Especialista del Área de Regulación en Semillas (ARES) del INIA, efectuó la inspección a la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C., con el propósito de verificar la información contenida en la Lista de Verificación para la Delegación de la Función de Certificación de Semillas;

Que, con Informe Técnico N° 051-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/MRS de fecha 24 de octubre de 2017, la Ing. Mariela Ramírez Sánchez, Especialista del ARES, concluyó que la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. cumple con los requisitos técnicos que establece la legislación vigente en los ámbitos de Amazonas, Cajamarca y San Martín; asimismo, recomendó remitir el informe a asesoría legal del ARES para su correspondiente opinión;

Que, con Resolución Directoral N° 0032-2017-INIA-DGIA de fecha 18 de octubre del 2017, se resolvió efectuar la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 0023-2017-INIA-DGIA debido a que se ha incurrido en un error material al momento de consignar el segundo nombre del Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C., correspondiendo ser Carlos Roberto Chávez Valencia en lugar de Carlos Alberto Chávez Valencia, como se mencionó erróneamente en la mencionada Resolución;

Que, con Informe Legal N° 033-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE de fecha 29 de noviembre de 2017, el Especialista en Temas Legales del ARES, concluyó y recomendó lo siguiente:

1. Delegar la función de Certificación de Semillas a la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C. en los ámbitos de Cajamarca, Amazonas y San Martín, con RUC N° 20601350093, por un periodo de cinco (5) años.
2. La empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C., con RUC N° 20601350093, deberá cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en los artículos 11°, 44°, 45°, 53° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, así como demás normas complementarias.
3. Son causales de cancelación de la función de Certificación de Semillas, las previstas en el artículo 10° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.
4. La Resolución Jefatural que delegue la función de Certificación de Semillas a la empresa CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C., deberá ser notificada en su domicilio legal en Av. Pakamuros N° 1310, departamento N° 501, Urb. San Belizario, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, respecto a la Delegación de la Función de Certificación de Semillas, los artículos 21°, 22° y 24° de la Ley General de Semillas, establecen lo siguiente:

"Artículo 21°.- Definición de certificación

La certificación de semillas, es el proceso técnico de verificación, de la identidad, la producción, el acondicionamiento y la calidad de las semillas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, con el propósito de asegurar a los usuarios de semillas, su pureza e identidad genética; así como adecuados niveles de calidad física, fisiológica y sanitaria."

"Artículo 22°.- Entidad competente para la certificación de semillas

La certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual la ejecuta preferentemente a través de entidades públicas o privadas autorizadas para ello. El Reglamento establece los requisitos a cumplirse para obtener la certificación."

"Artículo 24°.- Reglamento de Certificación de Semillas

El Reglamento de Certificación de Semillas contiene las normas relativas a los procesos técnicos y administrativos de certificación, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener la autorización a que se refiere el artículo 22° de la presente Ley."

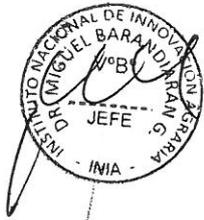
Que, el artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, establece los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para ejercer la función de certificación de semillas, asimismo, el artículo 8° señala que la delegación de la función de certificación tiene una duración de cinco (5) años;

Que, el artículo 11° del Reglamento Técnico de Certificación en Semillas, establece los deberes y responsabilidades que deberán cumplir los Organismos Certificadores;

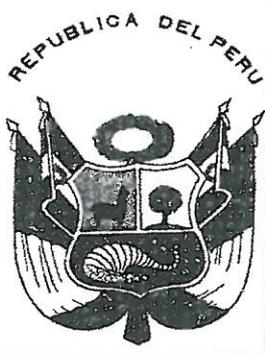
Que, los artículos 44° y 45° del Reglamento Técnico de Certificación en Semillas, señalan la obligación del Organismo Certificador de tomar muestras una vez que haya terminado el acondicionamiento para el análisis respectivo; así como, la obligación que dicho muestreo sea tomado por un profesional y/o técnico al servicio del Organismo Certificador;

Que, el artículo 53° del Reglamento Técnico de Certificación en Semillas, establece la obligación de los Organismos Certificadores de asegurar que cada solicitud de certificación genere un expediente, el que contendrá todas las incidencias que se tramiten conforme a las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, indica que los Organismos Certificadores, se encuentran obligados a prestar todas las facilidades requeridas para las labores de supervisión del INIA;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0009-2018-INIA

- 5 -

Que, el artículo 10° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, establece las causales en que podrá ser cancelada la Función de Certificación de Semillas delegada al Organismo Certificador;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080 y la Ley N° 30048; el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2014-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

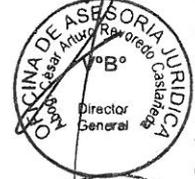
Artículo 1°.- DELEGAR la Función de Certificación de Semillas a la empresa **CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.**, con RUC N° 20601350093, en los ámbitos de Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Artículo 2°.- Conforme a lo prescrito en el artículo 8° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, la vigencia de la delegación de la Función de Certificación de Semillas a la empresa **CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.**, con RUC N° 20601350093, es de cinco (5) años.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la empresa **CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.**, con RUC N° 20601350093 deberá cumplir con los deberes, responsabilidades y obligaciones establecidas en los artículos 11°, 44°, 45°, 53° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, así como demás normativa aplicable.

Artículo 4°.- SEÑALAR que la Función de Certificación de Semillas que se le delega a la empresa **CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.**, con RUC N° 20601350093, podrá ser cancelada por incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 10° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto supremo N° 024-2005-AG.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la empresa **CERTIFICADORA GVR SELVA S.A.C.**, con RUC N° 20601350093, en su domicilio legal en Av. Pakamuros N° 1310, dpto. N° 501, Urb. San Belizario, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DR. MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe.

12 ENE 2018



Lic. Adm. **ALAIDE RODRIGUEZ RUCHOCHA**
Feelataria
R.J. N° 019-2017-INIA